

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	8:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	00:25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.º de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados en las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al exá-

men de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Enero.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el exámen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Intervención general de la Administración del Estado me ha sido comunicada, con fecha 17 del actual, la siguiente circular:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Intervención general, en 27 de Noviembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. señor:—Visto el expediente instruido en esa Intervención general sobre recurso interpuesto por los herederos de D. Juan Valhondo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cuenca en reclamación de que se les declaren de abono sin descuento ciento veinticinco

pesetas que se les reconocieron con él por los haberes devengados por el causante como Oficial de cuarta clase que fué de la Administración de Correos de aquella provincia;

Vista la Real orden de 28 de Noviembre de 1872, que modificó lo dispuesto para estos casos por la circular de Contaduría general de distribución de 28 de Abril de 1829:

Considerando que esa disposición al fijar la cantidad máxima de ciento veinticinco pesetas, para percibir la cual pueden admitirse como bastantes las informaciones administrativas de testigos, no precisa si tal cantidad ha de entenderse por haberes líquidos ó íntegros, ni podía establecer tal distinción porque sus disposiciones se dictaron con carácter permanente, y era transitoria en aquella fecha la condición del impuesto sobre sueldos que determina la diferencia de haberes en íntegro y líquido.

Considerando que al consistir los haberes devengados por el causante en la suma de doscientas veintidos pesetas veintidos céntimos, debió la Oficina provincial cuidar de que se acreditara en nómina toda esa suma como íntegro y la de doscientas como líquido, deducido el impuesto de veintidos pesetas veintidos céntimos, abonando á los derechos habientes ciento veinticinco en efectivo metálico y setenta y cinco en una carta de pago por el ingreso de la cesión de esa cantidad en beneficio del Tesoro.

Considerando que toda vez que así no se practicó la acreditación de haberes, sino en la forma que antes se deja expuesta, debe existir un remanente de noventa y siete pesetas, veintidos céntimos, diferencia entre las doscientas veintidos, veinte céntimos, que debieron acreditarse como haber íntegro, y las ciento veinticinco únicas contraidas en tal concepto, y que ese remanente permite completar hoy la operación que en aquella fecha no se hizo en forma. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Intervención general, se ha servido resolver:

Primero. Declarando que los reclamantes herederos de D. Juan Valhondo tienen derecho á percibir doce pesetas, cincuenta céntimos para el completo de las ciento veinticinco que

debieron haber cobrado en vez de las ciento doce cincuenta que se les abonaron.

Segundo. Que para que les sea satisfecha la indicada suma, procede completar la operación de acreditación de haberes en nueva nómina, y mediante la justificación de la presente Real orden, consignando como íntegro las noventa y siete pesetas, veintidos céntimos no consignadas antes, y como líquido ochenta y siete cincuenta, en razón al descuento de nueve setenta y dos correspondiente al impuesto abonándose á los reclamantes en efectivo las doce cincuenta que reclaman, y formalizando las setenta y cinco pesetas restantes en carta de pago por el ingreso que se efectuará de esa suma como cesión en beneficio del Tesoro, aplicable á las relaciones y Cuenta de Rentas públicas.

Y tercero. Que se considere la presente resolución aplicable á los casos semejantes que pudieran ocurrir, estimándose por tanto de carácter general. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de que trata la preinserta Real orden.

Segovia 31 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novellas.

ANUNCIO.

El Tribunal constituido para juzgar las oposiciones á las plazas de oficiales de la Comisión de exámen de cuentas municipales, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 23 de Diciembre último ha dispuesto:

1.º Que el ejercicio oral de todos los aspirantes tenga lugar de dos grupos, según el orden de presentación de instancias y en los días 17, 18 y 19.

2.º Que el ejercicio práctico se haga en un solo acto por todos los aspirantes el día 20 del actual.

3.º Que se exponga en el local de esta Diputación un cuadro comprensivo de los nombres de

los aspirantes, número de orden para actuar según el de presentación de sus respectivas instancias y día en que han de presentarse á exámenes.

4.º Que si alguno de los aspirantes no se hallare presente ante el tribunal de examen cuando por turno fuere llamado á actuar, perderá todo derecho al examen y no será admitido en lo sucesivo.

5.º En los cuatro días marcados comenzarán los ejercicios á las tres de la tarde en el Palacio provincial.

6.º Que para la mayor publicidad de éste acuerdo, se ponga el correspondiente anuncio á la puerta de este Palacio y se

publique en el *Boletín oficial*.
Segovia 3 de Enero de 1887.—
El Secretario del tribunal, Fausto Rosillo.

Juzgado municipal del Espinar.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad. Los aspirantes á ella dirigirán á mi autoridad las solicitudes documentadas dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La asignación consiste en los derechos de arancel.

Segovia 22 de Diciembre de 1886.—
El Juez municipal suplente, Leonardo Gutiérrez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Enero próximo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	FINCAS.		Vecindad.	PLAZOS.		Importe.
			Pueblo donde radican.	Número del inventario.		Plazo.	Fecha.	
D. Gabriel Negro.....	Rústica.	Clero.....	San Cristóbal de Cuellar.	18	San Cristóbal de Cuellar.	18	12 Enero 86.	216'88
Anastasio Rubio.....			Huertos.....	17	Huertos.....	17	4	50
Necor Sanchez.....			Segovia.....	19	Segovia.....	19	11	15'10
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES A 1876.								
Siro Gonzalez.....			Collado Hermoso.....	9	Collado Hermoso.....	9	13	71'94
Felipe Garcia.....			Olombrada.....	15	Olombrada.....	15	15	287'76
Celestino Hernando.....			Civuelos.....	4	Civuelos.....	4	3	6'52
Lucio Fraile.....			Narros.....	2	Narros.....	2	8	199'44
Gregorio Perez.....			Fuentemilanos.....	2	Narros.....	2	2	80'22
Eusebio Lopez.....				9	Valsain.....	9	2	257'80
BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES A 1876.								
Segovia 30 de Diciembre de 1886.			Beneficencia: Martin M. de la Dehesa.	9	Martin M. de la Dehesa.	9	8	1031'20
Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.								1510'80

Estados que acompañan á la Memoria de la Dirección general de Administración local.
Número II.

PARTE 10.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1886-87

PROVINCIA.	Propios		Montes		Impuestos		Beneficencia		Instrucción pública		Corrección pública		Extraordinarios		Ampliación		Resultas		Recursos legales para cubrir el déficit		Reintegros		Varios		TOTAL General	
	61.632'37	16.436'31	16.131'39	93'06	5.979'90	189'34	19.467'22	28.576'36	180.804'37	228.214'50	1.944'09	"	"	"	559.554'91											
Segovia.....																										

Número 12.

PARTE 11.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1886-87.

PROVINCIA.	Gastos del Ayuntamiento		Policia de seguridad		Policia urbana y rural		Instrucción pública		Beneficencia		Obras públicas		Corrección pública		Montes		Cargas		Obras de nueva construcción		Imprevistos		Ampliación		Resultas		Devoluciones		TOTAL de Gastos	
	56.086'59	2.365'16	24.608'85	49.429'57	3.928'56	9.638'09	4.437'11	2.348'42	115.856'16	794'46	14.316'97	48.745'22	17.640'76	"	"	"	"	350.193'92												
Segovia.....																														